



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-00123-00**

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El señor Hugo Julián Fierro Corredor, en nombre propio, instauró «*demanda (daños y perjuicios, discriminación y vulneración de derechos de libertad)*» contra la empresa Fitness24seven Colombia SAS identificada con número de identificación tributaria 9010548740, ubicada en el municipio de Chía, Cundinamarca.

El supuesto fáctico, en síntesis, se circunscribe a que, a partir de noviembre de 2021, durante dos (2) mensualidades el demandante no pudo ingresar al gimnasio demandado, por no contar con el carné de vacunación. Fitness24seven Colombia SAS desconoció que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1615 de 2021 en ningún momento incluyó a los lugares de acondicionamiento físico dentro de las restricciones, pasando por alto además la necesidad de ejercitarse del señor Hugo Julián, quien padece de trombocitosis, leucocitosis y obesidad grado 1. En consecuencia, solicitó para resarcir los daños y perjuicios causados la suma de «**(\$35.432.514.00 COP)**».

Así las cosas, dado que la demanda instaurada por Hugo Julián Fierro Corredor es propia de un proceso contencioso de mínima cuantía (arts. 17 num. 1 y 25 del Código General del Proceso – C.G. de P.), la competencia corresponde en única instancia a los jueces civiles municipales del municipio de Chía, Cundinamarca por ser el lugar del domicilio de la demandada (num. 1, art. 28 *ejusdem*); a menos que en dicho territorio exista juzgado municipal de pequeñas causas y competencia múltiple (parágrafo art. 17 Ib.), pero de ninguna manera el conocimiento será de esta Corte.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda formulada, en nombre propio, por Hugo Julián Fierro Corredor, dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: REMITIR**, por competencia, las diligencias a los jueces civiles municipales de Chía, Cundinamarca, para que sea repartidas conforme a lo expuesto en esta decisión.

Notifíquese y cúmplase

**MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**

Magistrada

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: B89279224857CCBD7D47E025A919AAAF9F1CA252D4830E43440E636EE95117C7**

**Documento generado en 2022-02-14**